"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 072-2024-GM/MDBU

Bella Unión, 18 de noviembre de 2024

VISTO:

El Informe Nro. 069-2024-JR/MDBU, emitido por el Jefe de Rentas, de fecha 7 de noviembre del 2024, y el expediente administrativo N° 2668-2024 de fecha 24 de octubre del 2024, presentado por el administrado Pablo Felix Segura Torres, donde solicita la exoneración del impuesto predial; y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional y su última modificatoria mediante Ley N° 30305, sobre descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "*Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.* Por otro lado, el artículo X precisa que: "*Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación con* los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población";

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de fecha 29 de diciembre del 2016, dispone la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas: Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual. Decreto Supremo que establece las disposiciones para la aplicación de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas de conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el Art. 3°del Decreto Supremo N°401-2016-EF, señala que para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

a) *La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.*
b) *El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.*
c) *El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.*
d) *Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.*
e) *Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.*

Que, mediante expediente administrativo N°2668-2024 de fecha 24 de octubre del 2024, presentado por el administrado **PABLO FELIX SEGURA TORRES**, con DNI 30489239, inscrito con código predial N° P06182673, ante la superintendencia nacional de registros públicos (SUNARP), solicita la exoneración de pago de impuesto predial;

Que, mediante Informe N° 069-2024-JR/MDBU, de fecha 07 de noviembre del 2024, emitido por el Jefe de Rentas, recomienda se apruebe la exoneración del Impuesto Predial, solicitada por la sociedad conyugal constituido, por el sr. Pablo Felix Segura Torres con DNI N°30489239 y la Sra. Ivonne Melchora Huaranga Mendez identificada con DNI 30489055; por ser adultos mayores, propietarios de un único predio A NIVEL NACIONAL destinado a VIVIENDA, ubicado en la Av. Francisco Flores B. Mz-30 Lt-06 en el distrito de Bella Unión; cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley 30490.

Que, luego del análisis de los requisitos señalados en el art. 3 D.S. 401-2016 se tiene que el Sr. Pablo Felix Segura Torres y su conyuge la Sra. Ivonne Melchora Huaranga Mendez, son adultos mayores de 73 y 67 años respectivamente; Según la partida de Sunarp P06182673, la sociedad conyugal, es propietaria de un único predio ubicado en la Av. Francisco Flores Mz. 30 Lt-06, el cual es destinado a vivienda; Por otro lado se tiene que basados en el principio de presunción de veracidad art. IV de la ley 27444, se presume que lo plasmado en la solicitud de exoneración de impuesto predial con registro 2668, en donde el administrado declara bajo juramento … "No contar con pensión de jubilación: Declaro que mis ingresos brutos mensuales NO superan la UIT vigente en el presente ejercicio fiscal"…, es información verídica.

Motivos por los que debe declararse **PROCEDENTE** la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial de persona adulta mayor no pensionista del predio urbano ubicado en la Av. Francisco Flores B, Mz. 30, Lote 06 en el distrito de Bella

Unión, signado con el Código de Contribuyente Nro. 001943, solicitado por la sociedad conyugal conformada por el Sr. Pablo Felix Segura Torres con DNI N°30489239, y la Sra. Ivonne Melchora Huaranga Mendez identificada con DNI 30489055;

Que, habiendo cumplido el recurrente con los requisitos exigidos por la norma antes señalada, corresponde reconocer el beneficio, en su calidad de Adulto Mayor No Pensionista; y conforme a las facultades administrativas delegadas mediante Resolución de Alcalde 273-2024-A/MDBU, del 29 de octubre del 2024, corresponde a esta Gerencia Municipal, emitir resolución en los asuntos administrativos encargados de acuerdo a ley:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR procedente la solicitud presentada por la sociedad conyugal conformada por don **PABLO FELIX SEGURA TORRES** y doña **IVONNE MELCHORA HUARANGA MENDEZ,** concediéndosele el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial del monto equivalente a las 50 UIT, desde el ejercicio fiscal 2025 en adelante, en su condición de persona **ADULTA MAYOR NO PENSIONISTA**, de su predio urbano ubicado en la Av. Francisco Flores B, Mz. 62, Lote 02 en el distrito de Bella Unión, signado con el Código de Contribuyente Nro. **001943,** por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Rentas, efectué el registro correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las áreas correspondientes con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bella Unión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA
ABG. JORGE ANTONIO TEJADA MEDINA
GERENTE MUNICIPAL